



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00079
RADICADO N° 2022-00024-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JOHN ELKIN CARDONA MURILLO en contra de PINTUCO COLOMBIA S.A., se pasa a resolver lo pertinente respecto a la admisión de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 5 del C.P.T. y de la S.S. la competencia se determina por el último lugar de prestación del servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. Del estudio de la demanda y de la documental allegada al plenario se observa que, el domicilio principal de PINTUCO COLOMBIA S.A. es Medellín (Ant.), y el último lugar de prestación del servicio es el Municipio de Rionegro (Ant.), por lo que es posible colegir que este Despacho carece de COMPETENCIA TERRITORIAL.

En consecuencia, se rechazará la demanda por las razones enunciadas, y en virtud del fuero de elección que le asiste al demandante, se REQUIERE a la activa para que en el término de cinco (5) días informe la ciudad de elección de trámite de la demanda, esto es, Medellín (Ant) o Rionegro (Ant).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para continuar con el trámite del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

RADICADO N° 2022-00024-00

SEGUNDO – REQUERIR a la activa para que en el término de cinco (5) días informe la ciudad de elección de trámite de la demanda, esto es, Medellín (Ant) o Rionegro (Ant).

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 021

Hoy 10 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3993283e92ee99b3c33501fa01d5c22907ea3ce0a3349b7fc12a4211a7444c**

Documento generado en 09/02/2022 01:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>